

Tipo: Subterránea con seis celdas y el siguiente aparellaje:
Celdas 3, 4, 5 y 6: Interruptor-seccionador tripolar con cuchillas de puesta a tierra para 600 A. y 17,5 KV.
Celdas 1 y 2: Interruptor-seccionador tripolar con cuchillas de puesta a tierra para 400 A. y 17,5 KV. y cartuchos fusibles de 63 A.

Dos transformadores trifásicos de 15/10/0,380/0,220 KV.
Dos cuadros de baja tensión.

Esta resolución se dicta en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Zaragoza, 9 de diciembre de 1977.—El Delegado provincial.—4.383-D.

1237

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Zaragoza referente a la autorización, declaración de utilidad pública en concreto y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica de alta tensión, E. T. de 2 por 630 KVA. para viviendas y locales de «Copesa, S. A.», en la calle Badajoz, de Zaragoza (A.T. 118/77).

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria a petición de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», con domicilio en Zaragoza, San Miguel, 10, solicitando autorización, declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de estación transformadora tipo lonja, situada en Zaragoza, calle Badajoz, destinada a atender el suministro eléctrico a los locales y viviendas que construye «Gofesa, S. A.», y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los capítulos III y IV del Decreto 2617/1966, capítulo III del Decreto 2619/1966, Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», la instalación de referencia.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas mencionadas, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones, cuyas principales características son las siguientes:

Potencia: 2 por 630 KVA.

Tensiones: 15/10/0,380/0,220 KV.

Tipo: Lonja con cinco celdas y el siguiente aparellaje:

Celdas 3, 4 y 5: Interruptor-seccionador tripolar con cuchillas de puesta a tierra para 600 A. y 17,5 KV.

Celdas 1 y 2: Interruptor-seccionador tripolar con cuchillas de puesta a tierra para 400 A. y 17,5 KV. y cartuchos fusibles de 63 A.

Dos transformadores trifásicos: De 630 KVA, cada uno, de 15/10/0,380/0,220 KV.

Dos cuadros de baja tensión.

Esta resolución se dicta en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Zaragoza, 9 de diciembre de 1977.—El Delegado provincial, A. Rodríguez Bautista.—4.385-D.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

1238

ORDEN de 14 de octubre de 1977 sobre cambio de denominación Agencia grupo «A» «Viajes Cuevas de Altamira, S. L.», por el de «Viajes Altamira, Sociedad Limitada», con el número 223 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por la Agencia del grupo «A», «Viajes Cuevas de Altamira, S. L.», título-licencia número 223 de orden, con casa central en Santander, solicitando autorización para el cambio de denominación de la misma por la de «Viajes Altamira, S. L.».

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en el vigente Reglamento de Agencias de Viajes, aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, para el cambio de denominación solicitado;

Considerando que se han cumplido los requisitos exigidos para el citado cambio de denominación,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se autoriza a «Viajes Cuevas de Altamira, Sociedad Limitada», Agencia de Viajes del Grupo «A», título-licencia número 223 de orden, el cambio de denominación por la de «Viajes Altamira, S. L.».

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1977.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

1239

ORDEN de 3 de diciembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional, dictada con fecha 7 de julio de 1977 en el recurso contencioso-administrativo número 40.031, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 5 de julio de 1974 por «Ebro Compañía de Azúcares y Alcoholes, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.031, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional entre «Ebro, Compañía de Azúcares y Alcoholes, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 5 de julio de 1974 sobre imposición de sanción, se ha dictado con fecha 7 de julio de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo número 40.031, interpuesto por el Procurador don Enrique Hernández Tabernillas en nombre y representación de la mercantil «Ebro, Compañía de Azúcares y Alcoholes, Sociedad Anónima», contra resolución del Ministro de Comercio de cinco de julio de mil novecientos setenta y cuatro, dictada en el expediente cuatrocientos cuarenta y siete/setenta y tres sobre defraudación en el precio de azúcar y venta a precio ilícito, debemos declarar y declaramos que el mencionado acuerdo es conforme a derecho, sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

1240

ORDEN de 12 de diciembre de 1977 por la que se prórroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Manufacturas Fotográficas Españolas, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Manufacturas Fotográficas Españolas, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Decreto 1178/1963, de 16 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 31), ampliado por Decretos 763/1967, de 6 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 17), 622/1969 de 13 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 15 de abril), 1441/1973 de 17 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio) y 465/1974 de 31 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 20 de febrero), y prorrogado por Ordenes comunicadas de 24 de enero de 1968 y 16 de febrero de 1973.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 1 de marzo de 1978, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Manufacturas Fotográficas Españolas, Sociedad Anónima», por Decreto 1178/1963 de 16 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 31), ampliado por Decretos 763/1967 de 6 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 17), 622/1969 de 13 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 15 de abril), 1441/1973 de 17 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio) y 465/1974 de 31 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 20 de febrero), y prorrogado por Ordenes comunicadas

de 24 de enero de 1968 y 16 de febrero de 1973 para la importación de primeras materias y la exportación de material fotográfico.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1241

ORDEN de 12 de diciembre de 1977 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Industrias Argemi, S. A.», por Orden de 4 de marzo de 1977 en el sentido de establecer nuevos módulos contables.

Ilmo. Sr.: La firma «Industrias Argemi, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 4 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 29) para la importación de diversas materias primas y la exportación de colectores para motor eléctrico solicita su modificación, en el sentido de establecer nuevos módulos contables. Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Industrias Argemi, S. A.», con domicilio en Zaragoza, polígono industrial Malpica, por Orden ministerial de 4 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 29), en el sentido de que su artículo 2.º, referente a los efectos contables quedará redactado como sigue:

Por cada 100 kilogramos de materia prima, según se especifica a continuación contenidos en los colectores exportados se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que acoja el interesado, de las siguientes cantidades de las respectivas materias primas:

- El de 159,92 por cada 100, para la mercancía 1.
- El de 125 por cada 100, para la mercancía 2.
- El de 142,85 por cada 100, para la mercancía 3.

De dichas cantidades se consideran:

- para la mercancía 1, el 2 por 100 en concepto de mermas, y el 35,47 por 100, como subproductos, adeudables por partida estadística 74.01.41.
- para la mercancía 2, el del 20 por 100, en concepto exclusivo de mermas.
- para la mercancía 3, el del 3 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, extienda la correspondiente certificación.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de abril de 1977, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 4 de marzo de 1977, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1242

ORDEN de 12 de diciembre de 1977 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «La Unión Metalúrgica, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «La Unión Metalúrgica, Sociedad Anónima», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 12 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 20).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más a partir del día 20 de diciembre de 1977, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado a la firma «La Unión Metalúrgica, S. A.», por Orden ministerial de 12 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 20), para importación de barras hierro o acero no especial, lisas, por exportaciones de tornillos de hierro corrientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1243

ORDEN de 12 de diciembre de 1977 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Roldán, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Roldán, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 29 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de diciembre).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más a partir del día 7 de diciembre de 1977, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado a la firma «Roldán, S. A.», por Orden ministerial de 29 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de diciembre), para la importación de alambros de acero inoxidable por exportaciones de alambre de acero inoxidable.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1244

ORDEN de 12 de diciembre de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Ciba-Geigy», S. A., por Orden de 22 de septiembre de 1976, en el sentido de incluir la importación de otros productos químicos orgánicos y la exportación de Dolo-Tanderil (supositorios adultos).

Ilmo. Sr.: La firma «Ciba-Geigy, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 22 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre), para la importación de éster dietílico y otros productos químicos farmacéuticos y la exportación de butasolidina y otras especialidades farmacéuticas, solicita su ampliación en el sentido de incluir la importación de otros productos químicos orgánicos y la exportación de Dolo-Tanderil (supositorios adultos).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Ciba-Geigy, S. A.», con domicilio en Balmes, 118, Barcelona-8, por Orden ministerial de 22 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre), en el sentido de incluir la importación de: N-acetil-p-aminofenol (P. A. 29.25.J); 1-fenil-2-p-benciloxifenil-3-5-dioxo-4-n-butil-pirazolidina (P. A. 29.35.K) y la exportación de: Dolo-Tanderil, supositorios adultos (producto farmacéutico, acondicionado para la venta al por menor) (P. A. 30.03.A.2).

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 supositorios adultos, de Dolo-Tanderil que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado 525 gramos de N-acetil-p-aminofenol y 390 gramos de 1-fenil-2-p-benciloxifenil-3-5-dioxo-4-n-butil-pirazolidina.

Se considerarán pérdidas, para ambas mercancías y en concepto exclusivo de mermas, el 5 por 100.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de las primeras materias realmente contenidas, determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de junio de 1977, también podrán acogerse a los bene-